DNCP/DJ N° 2.247 /11

Caso N° 1719

Asunción, 10 de octubre de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA DE LA FIRMA TRAFOSUR S.A. SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL "SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, ID 209391

La presente investigación iniciada a partir de la denuncia de fecha DNCP N° 13.555, presentada por la firma TRAFOSUR S.A., firmado por Lic. Juan Carlos Guanes, Director de la firma recurrente, y Abg. Vanesa Cubas Díaz, en la que básicamente formula lo siguiente: "*COMUNICAR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ANDE acerca de: 1° Lo dispuesto en las RES. DNCP N° 1084/2011 y N° 14.305/2011, acerca del DICTADO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LPN N° 518/2010; 2° Lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 14.305/11 numeral 4, acerca de la SUSPENSIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA LPN 638/112*" [sic].----------

Refiere al respecto que: "A la fecha, se halla pendiente de adjudicación por parte de la ANDE la Licitación Pública Nacional N° 518/2010, a pesar de haber sido intimado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a que la convocante resuelva dicho proceso adquisitivo conforme a las recomendaciones emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **estando a la fecha vencido en exceso el plazo otorgado para hacerlo**. En efecto, según obra en expediente, en fecha 07 de setiembre del corriente, la ANDE fue Notificada de la Resolución DNCP N° 1804/2011, la que resuelve convalidar lo actuado por la Convocante en el sentido de confirmar la descalificación y rechaza la protesta de la firma TRAFOPAR y parcialmente la de SUPERKVA, y por otro lado hacer lugar a la protesta de la firma TRAFOSUR SA, ORDENA la re-evaluación y finalmente en el numeral 9 **le INTIMA a la ANDE a que comunique a la DNCP la Resolución tomada en consecuencia en un plazo de 05 (cinco) días hábiles**, conforme se lee en la parte RESOLUTIVA de la misma, cuya copia adjuntamos a esta presentación. Hasta la fecha, la ANDE no ha notificado a ése alto órgano administrativo, ninguna resolución al respecto, con lo cual sorprende que siendo de público conocimiento la necesidad de transformadores por parte de la institución, manifestando públicamente por altos funcionarios de la ANDE, dejen transcurrir **21 días sin resolver el proceso**

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP
Cel. Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

licitatorio y además desatendiendo la intimación realizada por la autoridad pública en la materia" [sic].----------

Destaca además que: "*Esta situación, de por sí grave, además de materializar el desacato de la intimación de la DNCP, contenida en el numeral 9 de la Resolución DNCP 1804/11 y la recomendación dispuesta en el art. 4º de la Notificación DNCP 14.305/11 de julio de 2011, pone innecesariamente en peligro el normal desarrollo de la Licitación Pública Nº 638/2011 convocada por el mismo efecto "Suministro de Transformadores de Distribución" de las misma e idénticas potencias, 25Kva monofásico y 100Kva trifásico, que las solicitadas en la Licitación Pública cuya resolución de adjudicación por este medio se urge. En este orden de cosas, se resalta que la LPN 518/10 en etapa de adjudicación, DEBE SER RESUELTA por ANDE en los términos y plazos establecido por la DNCP y sobre todo DE MANERA PREVIA A LA PROSECUCIÓN DE LA* ***LPN Nº 638/11*** *convocada para el suministro de los mismos transformadores,* ***es decir para el mismo efecto. Ello es así en el marco del mandato expreso de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas****, pues la misma, en fecha 21/07/2011, en el marco de las protestas promovidas por las firmas TRAFOPAR y Superkva contra la adjudicación de la ANDE a favor de TRAFOSUR SA, había resuelto mediante Resolución DNCP Nº 14.305/11 numeral 4 textualmente: "****RECOMIENDA a la ANDE como medida de prudencia administrativa, SUSPENDA la realización de una nueva licitación con relación a los ítems Nº 1 (25Kva), 2 (100Kva) y 4 (500Kva) salvo la oposición debidamente justificada de la Entidad Convocante, la que deberá ser expresada en perentorio plazo de TRES (3) días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82, inc. "b", de la Ley 2051/03, bajo apercibimiento de considerar que no existen reparos a la suspensión recomendada...****" la que debió ser presentada en su momento por ANDE, en oposición. Adjuntamos copia de la Notificación*" [sic].----------

Señala que: "*No existiendo constancia documentada que la ANDE se haya expedido en el plazo de tres días manifestando y justificando su oposición, hoy SE HALLA FIRME LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DE UNA NUEVA LICITACIÓN CON RELACIÓN A LOS ÍTEMS Nº 1 (25KVA), 2 (100KVA) Y 4 (500KVA) razón por demás suficiente para que por este medio nuestra parte requiera que la ANDE cumple con la recomendación de la DNCP, y en consecuencia disponga la SUSPENSIÓN DE* ***TODO TRÁMITE RELACIONADO CON LA LPN Nº 638/2011, entre los cuales se encuentra la ETAPA DE APERTURA DE SOBRES*** *marcada para el día lunes 3 de octubre de 2011. Nuestra parte considera necesario y perentorio que la ANDE resuelva y dé a conocer la Resolución administrativa de adjudicación de la LPN 518/2011 en primera instancia,*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

y luego continuar con los trámites relacionados con la LPN 638/2011, sin exponer el proceso de esta nueva Licitación a protestas e impugnaciones innecesarias, actuando así de conformidad a los principios administrativos que rigen la materia, a las disposiciones contenidas en la Ley 2051 y al mandato de la autoridad de aplicación de dicha ley, cual es la DNCP" [sic].----------

En base a lo expuesto, solicita: "Primero: que se vuelva a intimar a la ANDE a que de manera inmediata, considerando que los plazos concedidos han venido en exceso, dicte la resolución administrativa de Adjudicación de la LPN Nº 518/2010 en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N DNCP 1084/2011 y la DNCP 14.305/2011. Segundo: que se le intime a la ANDE a suspender todos los trámites relacionados con la LPN 638/11 en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 14.305/11 numeral 4, especialmente la etapa de Apertura de Ofertas prevista para el DIA 03/10/2011 (tres de octubre próximo) de manera a evitar la INCERTEZAS y LIMITACIÓN de capacidad de participación que los potenciales oferentes en virtud a la INCERTEZA e INDEFINICIÓN por parte de la ANDE en relación a la LPN 518/, que necesariamente se extiende a, en relación a compromisos de capacidad de producción, cantidades a producir, plazo de entrega y demás condiciones que lo oferentes deben comprometer" [sic].----------

De las cuestiones expuestas se ha corrido traslado a la Convocante **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** en fecha 30 de setiembre de 2011. Es así que la Convocante ha respondido a través de la Mesa de Entrada Digital, en fecha 06 de octubre, bajo número de Expediente DNCP Nº 102279 firmado por Ing. Charles Quevedo, Director UOC ANDE.—

En dicha oportunidad, la Convocante señala: "*comunicamos que el Comité de Evaluación designado se abocó a la nueva evaluación de las ofertas conforme fue dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1804/2011 de fecha 07 de setiembre de 2011, cuya sugerencia de adjudicación se formalizó en fecha 04 de setiembre de 2011 por Resolución P/CP/ Nº 916/11, copia que se adjunta. El tiempo insumido en la resolución del nueva evaluación fue debido a que fueron solicitados a los oferentes: algunos documentos de carácter formal, la renovación de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas; la aceptación de los precios mas bajos ya que se trata de una modalidad por Abastecimiento simultaneo; finalmente la emisión del certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP por la Gerencia Financiera ya que se trata de un llamado del año 2010, y la validez del CDP ha caducado. Referente a la solicitud del denunciante para la suspensión de todos los trámites relacionados con la LPN 638/11 en curo, nos resulta absolutamente improcedente, ya que se refiere a un llamado que no guarda ninguna relación con la LPN 518-10, que inclusive tuvo una Audiencia Pública on la presencia de representantes de la firma recurrente. No*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

obstante, se ha prorrogado la apertura de ofertas de la misma para el lunes 10 de octubre de 2011. Finalmente, sabido es la inmensa necesidad por parte de la ANDE en contar con los transformadores de distribución y que inclusive se esta convocando a un nuevo llamado a LPN para la adquisición de mayor cantidad de los mismos, en todas las potencias" [sic].----------

En consecuencia, surge que el cuestionamiento expuesto por la firma TRAFOSUR S.A., se centra fundamentalmente en dos cuestiones: por un lado, objeta la **falta de definición de la evaluación de las ofertas de la LPN N° 518**, a pesar de que la Resolución DNCP 1084/11 (que pone fin a la protesta) intima a la Convocante que remita la nueva evaluación de las ofertas en el plazo de 5 días hábiles; y por otro lado, objeta la prosecución del llamado **LPN N° 638**, en el que fuera **recomendada** la suspensión del proceso, a raíz de la Resolución 1396/11 (que ordena la apertura de la protesta)----------

Que, con relación a la LPN N° 518/11, la Convocante ha remitido en el marco de la presente investigación, la información de que, finalmente el proceso de contratación indicado ha sido resuelto, y al respecto, ha remitido la **Resolución P/CP/N° 916/2011 de fecha 04 de octubre de 2011**, con el resultado de la nueva evaluación de las ofertas.----------

Además en la contestación ha indicado que la causa de la demora en la evaluación de la ofertas, alegando cuestiones que aparecen como razonables, por lo que, quedaría justificado el incumplimiento de la intimación de la resolución.----------

Es conveniente hacer notar que, independientemente de la contestación hecha en el marco de la presente llamado, la Convocante debe remitir el nuevo Informe de Evaluación al Juez Instructor que llevó adelante el proceso de Protesta, para que este analice si la nueva evaluación se ajustó o no a las indicaciones, y así disponer el consecuente levantamiento del estado de impugnación en el portal de contrataciones.----------

Además, la Convocante debe informar a las firmas que hayan participado del proceso, el resultado de la nueva evaluación, a fin de que puedan ejercer los derechos que nacen como consecuencia del nuevo Acto Administrativo (suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicado, o promoción de los recursos de impugnación previstos en la legislación, de considerar que existen actos atentarios a sus derechos).----------

En consecuencia, luego de haberse definido el resultado el proceso de evaluación de las ofertas del llamado LPN 518/11, la firma denunciante TRAFOSUR S.A. está en condiciones de ejercer los derechos que le correspondan.----------

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Por lo demás, luego de haberse resuelto la nueva evaluación, y no existiendo sobre la **LPN 638** algún recurso administrativo que impida su prosecución, no se observan otros impedimentos legales para darse continuidad a la citada licitación.----------

En base a todo lo expuesto, se da por finalizada la presente investigación, con recomendaciones correspondientes.

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py